

AUTO No. 01242

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Ley 1333 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día 11 de diciembre de 2006, profesionales del área Flora e Industria de la Madera, de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita de verificación de la actividad comercial a la industria denominada **COLBRAMEX PODER Y ENERGIA**, corresponde a un taller de artesanías que elabora artesanías en ámbar y semillas, ubicada en la Calle 2 No. 7-60 Sur de Bogotá, cuyo propietario es el señor **GERMAN ROJAS JIMENEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.765.016.

Que producto de la visita realizada, se generó requerimiento No. EE42872 del 27 de diciembre de 2006, que reza:

“En un término de ocho (8) días contados a partir del recibo del presente oficio, allegue al DAMA los documentos que soporten la compra y movilización de 300 Kg de la especie con nombre común ámbar y explique al DAMA la inconsistencia en la información reportada”.

Que el 07 de febrero de 2007 mediante concepto técnico No. 1007 concluyó: *“que el señor German Rojas Jiménez, representante legal de la empresa COLBRAMEX PODER Y ENERGÍA, no dio cumplimiento al requerimiento EE42872 del 27/12/2006, puesto que no dio respuesta al requerimiento y tampoco presentó ante la entidad ningún documento para amparar la movilización de 300 Kg. Ámbar (Hymenaea sp)”.*

Que el 31 de octubre de 2013, profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre adelantaron visita a la industria forestal ubicada en la Calle 2 No. 7-60 Sur de Bogotá, encontrando que en el momento de la visita en el predio no había personas que atendieran al funcionario de la SDA, y que en constancia se diligenció Acta de Visita de Verificación No. 798 de la misma fecha. En la vivienda no se evidencia actividad industrial o comercial relacionada con el recurso flora silvestre, se observa vivienda de uso familiar.

Que el 02 de diciembre de 2013, profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre adelantaron visita a la industria forestal ubicada en la Calle 2 No. 7-60 Sur de Bogotá, encontrando que en el momento de la visita en el predio no había personas que atendieran al funcionario de la SDA, y que en constancia se diligenció Acta de Visita de Verificación No. 887 de la misma fecha. En la vivienda no se evidencia actividad industrial o comercial relacionada con el recurso flora silvestre, se observa vivienda de uso familiar.

AUTO No. 01242

Que el 18 de diciembre de 2013, profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre adelantaron visita a la industria forestal ubicada en la Calle 2 No. 7-60 Sur de Bogotá, encontrando que en el momento de la visita en el predio no había personas que atendieran al funcionario de la SDA, y que en constancia se diligenció Acta de Visita de Verificación No. 937 de la misma fecha. En la vivienda no se evidencia actividad industrial o comercial relacionada con el recurso flora silvestre, se observa vivienda de uso familiar.

Que en consecuencia se generó Concepto Técnico No. 10543 del 27 de diciembre de 2013, el cual concluyó lo siguiente:

- *“En la dirección visitada Calle 2 No. 7-60 Sur, encontrando que en dicha dirección la empresa **“COLBRAMEX PODER Y ENERGIA”**, finalizó su actividad industrial, actualmente el predio es utilizado como vivienda”.*

En vista de que en la actualidad, en la Calle 2 No. 7-60 Sur de Bogotá, ya no funciona el establecimiento de comercio denominado **COLBRAMEX PODER Y ENERGIA**, y que una vez revisado el expediente y consultadas las bases de datos y sistemas de información de la entidad, se determinó que no hay certeza de que dicho establecimiento de comercio funcione en otro lugar, con lo cual en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental, por lo tanto se analizará la procedencia del archivo de las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: *“...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...”*

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá

AUTO No. 01242

tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 10543 del 27 de diciembre de 2013, la industria forestal denominada **COLBRAMEX PODER Y ENERGIA**, ubicada en la Calle 2 No. 7-60 Sur de Bogotá, finalizó su actividad comercial en relación con el taller de artesanías, este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para continuar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente **DM-08-2007-1101**.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantarlas investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, "*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*"

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del proceso sancionatorio contenido en el expediente N° **DM-08-2007-1101**, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 del 2009 en concordancia con el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

AUTO No. 01242

ARTICULO CUARTO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el memorando 05 del 14 de marzo de 2013 de la Procuraduría General de la Nación.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 25 días del mes de febrero del 2014

Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

DM-08-2007-1101
Elaboró:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	22/01/2014
----------------------------	------	----------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	23/01/2014
Nubia Esperanza Avila Moreno	C.C:	41763525	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 1358 DE 2013	FECHA EJECUCION:	29/01/2014

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	25/02/2014
--------------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------